

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00251 00**
Demandante: HENRY EDUARDO CORDERO SALGADO
Demandado: AVIL ALVIS REGINO

Esta judicatura mediante auto de 23 de julio del año que avanza inadmitió la solicitud, concediéndole al demandante el término fijado en la ley para que la subsanara.

Es así como se le pidió que aclarará qué clase de demanda intentaba, cuáles eran las pretensiones y los hechos en que se fundamentaba.

Revisado el escrito de subsanación presentado en oportunidad, se advierte persiste en la confusión en cuanto a la acción, al indicar que lo pretendido es adelantar una "denuncia por los delitos de investigación de paternidad" y de lo que al final también resulta que la petición no se adecuó cumpliendo los requisitos de una demanda indicados en los artículos 82 y s.s. y 386 C. G. del P., como se solicitó en el auto inadmisorio.

Por lo que no existe más remedio que rechazar la solicitud conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues no fue subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada por el señor HENRY EDUARDO CORDERO SALGADO por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: Comunicar la decisión vía correo electrónico al Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso a efecto de que la notifique al interno.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario